

Decreto 3860 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 3860 DE 2011

(Octubre 14)

Por el cual se reglamenta el artículo 64 de la Ley 1453 de 2011, que modificó el artículo 484 de la Ley 906 de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1453 de 2011, se reformó el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de la Infancia y Adolescencia, las reglas sobre la extinción de dominio y se dictaron otras disposiciones en materia de seguridad.

Que el artículo 64 de la Ley 1453 de 2011, por el cual se modifica el artículo 484 de la Ley 906 de 2004 señala que, las autoridades investigativas y judiciales dispondrán lo pertinente para cumplir con los requerimientos en materia de cooperación internacional y que, el requerimiento de una persona, mediante notificación roja, a través de los canales de la Organización Internacional de Policía Criminal –Interpoltiene eficacia en el territorio colombiano; evento en que la persona retenida será puesta a disposición del despacho del Fiscal General de la Nación, en forma inmediata.

Que se hace necesario desarrollar el contenido del artículo 484 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 64 de la Ley 1453 de 2011, con el fin de reglamentar el procedimiento que ha de seguir el Fiscal General de la Nación, tratándose de personas retenidas, mediante notificación roja, una vez puestas a disposición de su despacho.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Término para librar la orden de captura con fines de Extradición. Para los efectos previstos en el artículo 64 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 484 de la Ley 906 de 2004, a partir del momento en que la persona retenida, mediante notificación roja, sea puesta a disposición del Despacho del Fiscal General de la Nación, este tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles para librar la orden de captura con fines de extradición, si fuere del caso.

Artículo 2°. Requisitos de procedibilidad de la orden de captura con fines de extradición. Se considera como requisito de procedibilidad de la orden de captura con fines de extradición, expedida por la Fiscal General de la Nación, la observancia estricta de lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2011

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Promoción de la Justicia, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

Pablo Felipe Robledo del Castillo

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48226 de octubre 28 de 2011.

Fecha y hora de creación: 2025-11-26 18:59:23